

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2016-0121

148

Tunja,

27 ABR 2017

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** BERTHA MARÍA CRUZ ROMERO  
**DEMANDADO:** UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
PARAFISCALES – U.G.P.P.  
**RADICACIÓN:** 2016-0121

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con lo previsto por el numeral 2º del art. 443 del C. G. del P., cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia, con el fin de agotar también el objeto de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento en los términos del art. 392 ibídem, que se llevará a cabo el día veintitrés (23) de mayo de 2017 a partir de las 2:00 p.m., en la Sala de Audiencias B1 – 10 ubicada en el 5º piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja. Por secretaría requiérase a la parte demandada para que allegue antes de la Audiencia Inicial o en la misma, el Acta del Comité de Conciliación o documento que acredite la posición institucional de la Entidad demandada respecto del tema materia de debate de conformidad con el art. 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015<sup>15</sup>.

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar.

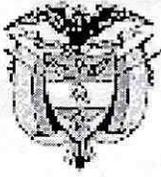
3.- De acuerdo al pronunciamiento del Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha 27 de julio de 2016<sup>16</sup>, se rechaza de plano la excepción de "Cobro de lo no debido", propuesta por la apoderada judicial de la entidad ejecutada.

4.- Por secretaría oficiase al CONSORCIO FOPEP, para que, de forma inmediata, el funcionario competente remita los siguientes documentos:

- Liquidación detallada acerca de los dineros pagados a la señora BERTHA MARÍA CRUZ ROMERO identificada con C.C. No. 23.273.696, con ocasión de la Resolución No. UGM 055981 del 17 de septiembre de 2012, debidamente discriminados los conceptos, valores y fechas de pago.

<sup>15</sup> **Artículo 2.2.4.3.1.2.5. FUNCIONES.** El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

<sup>16</sup> Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá - Sala de Decisión No. 1, M.P. Dr. FABIO IVAN AFANADOR GARCÍA. Audiencia Simultánea de Sustentación y Fallo de fecha 27 de Julio de 2016. Expedientes Nos. 15001333300520140018101 y 15001333300420150006401, en la que precisó: "...Ahora bien, la improcedencia de tales excepciones no debe definirse en el fallo de excepciones, como equivocadamente lo consideró el A quo. En casos como el presente, el Juez al momento de citar la audiencia de instrucción y juzgamiento, debe rechazar de plano las excepciones improcedentes a fin de evitar que se lleven a cabo trámites innecesarios como en el presente caso..." (Negrilla y subraya fuera de texto).



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

149

Expediente: 2016-0121

5.- Por secretaría ofíciase al Director General del Presupuesto Público Nacional, para que, de forma inmediata, ordene a quien corresponda remitir a este despacho los siguientes documentos:

- Certificación en la que se indique si las rentas o recursos de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - U.G.P.P., tienen o no el carácter de inembargables.

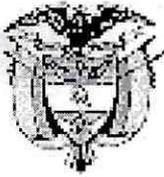
6.- Por secretaría ofíciase al Patrimonio Autónomo de Remanentes de CAJANAL a fin de que certifique si dentro del proceso liquidatorio se presentó la señora BERTHA MARÍA CRUZ ROMERO identificada con C.C. No. 23.273.696, y si se realizó pago alguno por concepto de intereses moratorios.

7.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante y de la entidad demandada que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Clara Piedad Rodríguez*  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>16</u> , de hoy	
<u>28</u> ABR 2017	siendo las 8:00 A.M.
La secretaria, <i>Yibell López Molina</i>	YIBELL LÓPEZ MOLINA



325

Expediente: 2016-001

Tunja, 27 ABR 2017

**MEDIO DE CONTROL:** REPETICIÓN  
**DEMANDANTE:** MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ  
**DEMANDADO:** CARLOS OCTAVIO CABALLERO ROPAIN Y OTROS  
**RADICACIÓN:** 2016-0001

Procede la titular de este despacho a declararse impedida para conocer del proceso de la referencia, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Establece el artículo 130 de la ley 1437 de 2011:

“Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil...”.

El artículo 141 del C. G. del P. establece:

... **“Artículo 141. Causales de recusación.**

*Son causales de recusación las siguientes:*

**9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.”**

(...)

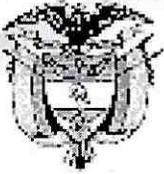
A su turno el artículo 131 de la ley 1437 de 2011 indica:

...**“Artículo 131. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS.** Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

1. *El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite.”*

(...)

En el caso concreto, está demostrado dentro del proceso que el demandado EDUARD FRANCISCO BAUTISTA, falleció en un accidente automovilístico el día primero 1º de agosto de 2016 (fl. 244). Razón por la cual, se indagó por sus herederos que son: MARÍA PAZ BAUTISTA SÁNCHEZ, JUAN PABLO BAUTISTA SÁNCHEZ, NICOLÁS MARTÍN BAUTISTA TAPIERO y ANGIE MICHELLE BAUTISTA SÁNCHEZ. Esta última es ahijada de la suscrita, tal como se observa con la partida de bautismo de la menor vista a folio 323 del plenario.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2016-001

Razón, que en concepto del despacho pudiere imposibilitar la continuación del trámite de las diligencias por considerarse que se materializa la causal de impedimento establecida en el numeral 9 del artículo 141 del C. G. del P. según la remisión permitida en el artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, hasta que el Juzgado que sigue en turno, ello es el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Tunja resuelva el impedimento planteado.

Fundado en lo anterior, el despacho

**RESUELVE**

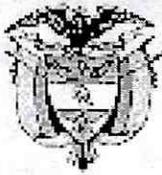
**PRIMERO.-** Declarase impedida para conocer del asunto de la referencia.

**SEGUNDO.-** De conformidad con la normatividad antes citada, remite el presente proceso al Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja en los términos del artículo 131 de la ley 1437 de 2011 y si por ese Despacho es avocado el conocimiento, realícese la compensación correspondiente y la baja del sistema de éste Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>16</u> , de hoy	
<u>28</u> ABR 2017	siendo las 8:00
A.M.	
La Secretaria 	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

328

Expediente: 2014-0003

Tunja,

2277 JABR 2017 . 27 ABR 2017  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARIA DEL CARMEN SANABRIA DE LESMES Y  
ALBA DELFINA FABIAN BORDA  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES  
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP  
**RADICACIÓN:** 150013333009201400003 00

En virtud del informe secretarial que antecede procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación prevista en el Inciso 4º del artículo 192 de la ley 1437 de 2011, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Éste Despacho con fecha 23 de marzo de 2017, profirió sentencia condenatoria en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP (Fls. 361 a 374).

La apoderada de la entidad demandada formuló y sustentó recurso de apelación frente a la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, dentro del término de 10 días establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A (Fls. 380 a 386), por lo que habrá lugar a citar a Audiencia de Conciliación previo a conceder el recurso, conforme el Inciso 4º del artículo 192 de la ley 1437 de 2011:

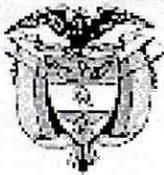
*"Artículo 192.- (...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a la audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)"*

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- FÍJESE** como fecha y hora el día **quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, en la Sala de Audiencias B1-10 ubicada en el piso 5º del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja, a fin de celebrar la Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 192 inciso 4º del CPACA.

Para el efecto cítese a las partes y al Ministerio Público para el desarrollo de la referida audiencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

389

Expediente: 2014-0003

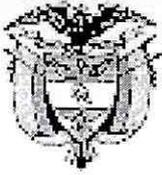
**SEGUNDO.-** En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante y al apoderado de parte demandada, que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*ClarapiedadR.*  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>16</u> , de hoy
<u>28 ABR 2017</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, <u>Ybelsa</u>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

344

Expediente: 2015-00042

Tunja,

27 ABR 2017

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA  
**DEMANDANTE:** AUGUSTO BARAHONA CUERVO  
**DEMANDADO:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y MUNICIPIO DE TUNJA  
**RADICACIÓN:** 150013333009201500042 00

En virtud del informe secretarial que antecede se dispone lo siguiente:

**PRIMERO.-** Fíjese como fecha y hora el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), en la Sala de Audiencias B1-10 ubicada en el piso 5° del Edificio de los Juzgados Administrativos, a fin de continuar con el desarrollo de la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011. Para el efecto cítese a las partes, a los llamados en garantía y al Ministerio Público para el desarrollo de la referida audiencia.

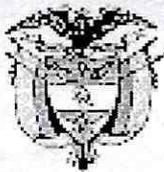
**SEGUNDO.-** En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes y de los llamados en garantía, que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*ClarapiedadR*  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>16</u> , de hoy	
<u>28</u> ABR 2017	siendo las 8:00 A.M.
La Secretaria,	<i>Gilberto</i>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

1172

Expediente: 2015-00158

Tunja,

27 ABR 2017

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA  
**DEMANDANTE:** YUBER ALBERTO MEDINA DELGADILLO y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL, NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACION y NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL  
**RADICACIÓN:** 150013333009201500158 00

En virtud del informe secretarial que antecede procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación prevista en el Inciso 4º del artículo 192 de la ley 1437 de 2011, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Éste Despacho con fecha 17 de febrero de 2017, profirió sentencia condenatoria en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACION y NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL (Fis. 1044 a 1081).

Los apoderados de las partes formularon y sustentaron recurso de apelación frente a la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, dentro del término de 10 días establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A, por lo que habrá lugar a citar a Audiencia de Conciliación previo a conceder el recurso, conforme el Inciso 4º del artículo 192 de la ley 1437 de 2011:

*“Artículo 192.- (...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a la audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...).”*

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- FÍJESE** como fecha y hora el día **quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.)**, en la Sala de Audiencias B1-10 ubicada en el piso 5º del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja, a fin de celebrar la Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 192 inciso 4º del CPACA. Para el efecto cítese a las partes y al Ministerio Público para el desarrollo de la referida audiencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

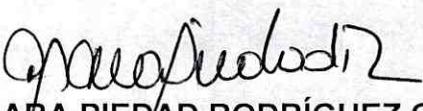
1173

Expediente: 2015-00158

**SEGUNDO.-** En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante y al apoderado de parte demandada, que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>16</u> , de hoy
" <u>28 ABR 2017</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, 



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2015-0174

Tunja,

27 ABR 2017

**PROCESO:** EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** CIRO ALBERTO PULIDO RINCÓN

**DEMANDADO:** UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
PARAFISCALES – U.G.P.P.

**RADICACIÓN:** 2015-0174

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con lo previsto por el numeral 2º del art. 443 del C. G. del P., cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia, con el fin de agotar también el objeto de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento en los términos del art. 392 ibídem, que se llevará a cabo el día veintitrés (23) de mayo de 2017 a partir de las 10:30 a.m., en la Sala de Audiencias B1 – 10 ubicada en el 5º piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja. Por secretaría requiérase a la parte demandada para que allegue antes de la Audiencia Inicial o en la misma, el Acta del Comité de Conciliación o documento que acredite la posición institucional de la Entidad demandada respecto del tema materia de debate de conformidad con el art. 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015<sup>11</sup>.

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar.

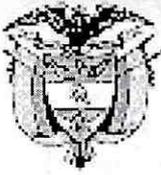
3.- De acuerdo al pronunciamiento del Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha 27 de julio de 2016<sup>12</sup>, se rechaza de plano la excepción de "Cobro de lo no debido", propuesta por la apoderada judicial de la entidad ejecutada.

4.- Por secretaría ofíciase al CONSORCIO FOPEP, para que, de forma inmediata, el funcionario competente remita los siguientes documentos:

- Liquidación detallada acerca de los dineros pagados al señor CIRO ALBERTO PULIDO RINCÓN identificado con C.C. No. 19.079.397, con ocasión de la Resolución No. UGM 057963 del 07 de noviembre de 2012 adicionada mediante la Resolución No. RDP 016372 de 11 de abril de 2013, debidamente discriminados los conceptos, valores y fechas de pago.

<sup>11</sup> Artículo 2.2.4.3.1.2.5. FUNCIONES. El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

<sup>12</sup> Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá - Sala de Decisión No. 1, M.P. Dr. FABIO IVAN AFANADOR GARCÍA. Audiencia Simultánea de Sustentación y Fallo de fecha 27 de Julio de 2016. Expedientes Nos. 15001333300520140018101 y 15001333300420150006401, en la que precisó: "...Ahora bien, la improcedencia de tales excepciones no debe definirse en el fallo de excepciones, como equivocadamente lo consideró el A quo. En casos como el presente, el Juez al momento de citar la audiencia de instrucción y juzgamiento, debe rechazar de plano las excepciones improcedentes a fin de evitar que se lleven a cabo trámites innecesarios como en el presente caso..." (Negrilla y subraya fuera de texto).



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

173

Expediente: 2015-0174

5.- Por secretaría oficiase al Director General del Presupuesto Público Nacional, para que, de forma inmediata, ordene a quien corresponda remitir a este despacho los siguientes documentos:

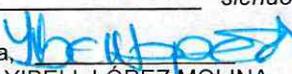
- Certificación en la que se indique si las rentas o recursos de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - U.G.P.P., tienen o no el carácter de inembargables.

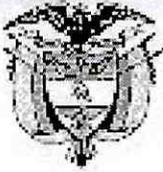
6.- Por secretaría oficiase al Patrimonio Autónomo de Remanentes de CAJANAL a fin de que certifique si dentro del proceso liquidatorio se presentó el señor CIRO ALBERTO PULIDO RINCÓN identificado con C.C. No. 19.079.397, y si se realizó pago alguno por concepto de intereses moratorios.

7.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante y de la entidad demandada que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>16</u> , de hoy <u>28 ABR 2017</u> siendo las 8:00 A.M.
La secretaria,  YIBELL LÓPEZ MOLINA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

69/2

Expediente: 2016-011

Tunja,

27 ABR 2017

**REF:** ACCION DE TUTELA  
**ACTOR:** ROSA ISABEL ESPITIA  
**DEMANDADOS:** NUEVA EPS.  
**RADICACION:** 2016-0011

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto del cumplimiento del fallo proferido dentro de la acción de la referencia.

### I. ANTECEDENTES

En la providencia proferida el 02 de marzo de 2016 (fls. 1-9), este Despacho decidió Amparar el derecho a la salud y la dignidad humana de la señora ROSA ISABEL ESPITIA, ordenando en consecuencia al Gerente de la NUEVA EPS, en forma inmediata a la notificación de esta sentencia, si aún no lo ha hecho, ordene a quien corresponda autorizar el suministro de los medicamentos TRAVAPOST y KRY TAN TEK (Dorsolamida + Timolol + Brimonidina), igualmente se ordenará la práctica del examen "Estudio de campo visual" ROSA ISABEL ESPITIA.

Así mismo, se ordenó al Gerente de la NUEVA EPS, que en forma inmediata a la notificación de esta sentencia, que ordene a quien corresponda autorizar el suministro de los recursos que garanticen el transporte, alimentación y hospedaje para que la señora ROSA ISABEL ESPITIA y un acompañante, puedan asistir al examen de "Estudio de campo visual" en caso de que este deba practicarse fuera de la ciudad de Tunja.

Mediante oficio de 22 de junio de 2016 la Representante Legal de la Zonal Boyacá de la Nueva EPS, remitió informe en el que indica que revisado el sistema de salud de dicha entidad se evidencia que los servicios requeridos por la afiliada cuentan con las autorizaciones correspondientes imprimiendo pantallazos de las autorizaciones de los medicamentos, quedando pendiente acreditar el cumplimiento del examen de "Estudio de campo visual", por lo que se requirió información sobre el cumplimiento del mismo mediante auto de 26 de enero de 2017 (fl. 48).

Frente a lo anterior, informó la Gerente Zonal Boyacá de la NUEVA EPS que: "se estableció comunicación a la línea 3195352206, con la señora Francy Katherine Balbuena [hija de la accionante] quien indica que se le realizó el examen de CAMPO VISUAL se lo realizaron en el mes de Noviembre/2016" (fl. 55).

Con base en lo anterior adujo que se ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado por este despacho y, en consecuencia, solicitó se archive el proceso por considerar que en el presente existe una carencia de objeto por cumplimiento del fallo.

Para acreditar el cumplimiento de la orden impartida por este despacho estableció comunicación con la señora Francy Katherine Balbuena, a la línea 3195352206, quien corroboró que se le había practicado a su madre el examen de "Estudio de campo visual".



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2016-011

Visto lo anterior, a juicio del despacho, en este momento el incumplimiento de la entidad accionada fue superado, desapareciendo entonces cualquier asomo de negligencia por parte de ésta en la autorización y práctica del examen de "Estudio de campo visual".

En consecuencia, sobra advertir entonces que la orden impartida mediante providencia de fecha 02 de marzo de 2016, ya se encuentra cumplida por parte de la NUEVA EPS.

En mérito de lo expuesto, se

**RESOLVE**

1. Declarase el cumplimiento del fallo de tutela No. 2016-011 de fecha 02 de marzo de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Notifíquese ésta providencia a los interesados a través del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.
3. De inmediato dese cumplimiento al numeral 5° de la sentencia del 06 de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Clara Piedad Rodríguez Castillo*  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>16</u> de hoy
28 ABR 2017 <i>Yhealper</i>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA  
DESPACHO

208

Expediente: 2016-015

Tunja,

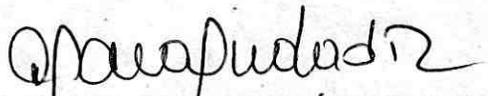
27 ABR 2017

**Acción :** Tutela  
**Ref. :** 150013333009-2016-00015 00  
**Demandante :** ERWIN LÓPEZ RUEDA  
**Demandado :** MINISTERIO DE VIVIENDA – FONVIVIENDA – D.P.S. –  
MUNICIPIO DE TUNJA – COMFABOY

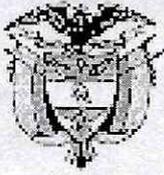
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la H. Corte Constitucional, Sala de Selección, que con auto de treinta (30) de agosto de 2016, EXCLUYÓ de su revisión la acción de tutela de la referencia.

En consecuencia, por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas y archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>16</u> , de hoy,	
<u>28</u> ABR 2017	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, 	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

145

Expediente: 2016-0046

27 ABR 2017

Tunja,

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JORGE ARMANDO GRANADOS  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES  
**RADICACIÓN:** 2016-0046

En virtud del informe secretarial que antecede procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación prevista en el Inciso 4º del artículo 192 de la ley 1437 de 2011, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

En desarrollo de la audiencia inicial celebrada el día 22 de marzo de 2017, se profirió sentencia condenatoria en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES -.

La apoderada de la entidad demandada, formuló recurso de apelación frente a la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, el cual fue sustentado dentro del término de Ley, por lo que habrá lugar a citar a Audiencia de Conciliación previo a conceder el recurso, conforme lo manda el Inciso 4º del artículo 192 de la mencionada ley que indica:

*“Artículo 192.- (...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a la audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...).”*

Como quiera que en el presente caso se profiriera sentencia condenatoria y la apoderada de la entidad demandada interpuso y sustentó el recurso de apelación en contra de la misma, el Despacho procede a fijar fecha de audiencia de conciliación que se llevará a cabo el día nueve (9) de mayo de 2017 a partir de las 02:30 p.m. en la sala de audiencias B1 - 10 ubicada en el 5º Piso del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**1. FÍJESE** como fecha y hora el día nueve (9) de mayo de 2017 a partir de las 02:30 p.m. en la sala de audiencias B1 - 10 ubicada en el 5º Piso del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja, a fin de celebrar la Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 192 inciso 4º del CPACA. Para el efecto cítese a las partes y al Ministerio Público para el desarrollo de la referida audiencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

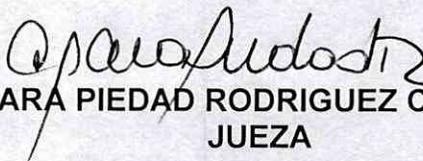
146

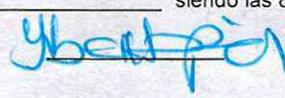
Expediente: 2016-0046

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de la parte demandante y de la entidad demandada, que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>16</u> , de hoy* <u>28 ABR 2017</u> siendo las 8:00 A.M.
La Secretaria, 



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE TUNJA  
DESPACHO

290

Expediente: 2016-00059

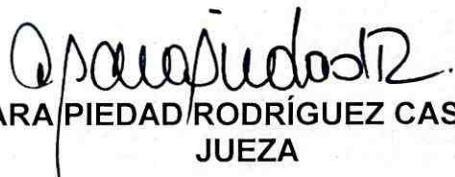
Tunja,

27 ABR 2017

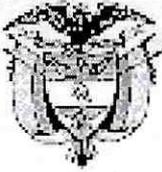
REF: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: BLANCA CECILIA PINZON SALGADO  
ACCIONADO: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL Y REPARACION DE VICTIMAS, DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL  
RADICACIÓN: 150013333009201600059 00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional que mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2016, excluyó de revisión la presente acción de tutela.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No.	
16	de hoy 28 ABR 2017 siendo
las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
 JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
 TUNJA  
 DESPACHO

92

Tutela: 2016-063

Tunja,

27 ABR 2017

**REF:** ACCION DE TUTELA  
**ACTOR:** MARÍA OLIVA GALVIS PÉREZ  
**DEMANDADOS:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- U.G.P.P.  
**RADICACION:** 2016-0063

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la H. Corte Constitucional, Sala de Selección, que con auto de Diecisiete (17) de noviembre de 2016 (fl. 91), EXCLUYO de su revisión la acción de tutela de la referencia.

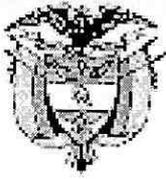
En consecuencia, por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas y archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Clara Piedad Rodríguez Castillo*

CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO  
 JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>16</u>	
De hoy <u>28 ABR 2017</u>	<u>28 ABR 2017</u>
A.M.	siendo las 8:00
La Secretaria,	<i>Yibelsperon</i>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2016-0091

Tunja,

27 ABR 2017

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** CARMEN ELISA FORERO GOMEZ  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES  
**RADICACIÓN:** 2016-0091

En virtud del informe secretarial que antecede procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación prevista en el Inciso 4º del artículo 192 de la ley 1437 de 2011, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

En desarrollo de la audiencia inicial celebrada el día 30 de marzo de 2017, se profirió sentencia condenatoria en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES -.

La apoderada de la entidad demandada, formuló recurso de apelación frente a la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, el cual fue sustentado dentro del término de Ley, por lo que habrá lugar a citar a Audiencia de Conciliación previo a conceder el recurso, conforme lo manda el Inciso 4º del artículo 192 de la mencionada ley que indica:

*“Artículo 192.- (...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a la audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...).”*

Como quiera que en el presente caso se profiriera sentencia condenatoria y la apoderada de la entidad demandada interpuso y sustentó el recurso de apelación en contra de la misma, el Despacho procede a fijar fecha de audiencia de conciliación que se llevará a cabo el día quince (15) de mayo de 2017 a partir de las 04:00 p.m. en la sala de audiencias B1 - 10 ubicada en el 5º Piso del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**1. FÍJESE** como fecha y hora el día quince (15) de mayo de 2017 a partir de las 04:00 p.m. en la sala de audiencias B1 - 10 ubicada en el 5º Piso del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja, a fin de celebrar la Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 192 inciso 4º del CPACA. Para el efecto cítese a las partes y al Ministerio Público para el desarrollo de la referida audiencia.



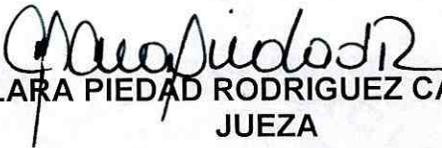
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2016-0091

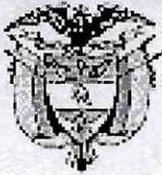
2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de la parte demandante y de la entidad demandada, que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>16</u> , de hoy	
<u>28</u> ABR 2017	siendo las 8:00 A.M.
La Secretaria,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

85

Expediente: 2016-0092

Tunja,

27 ABR 2017

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: AURA ALICIA CAMPOS RUIZ**

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -**

**RADICACIÓN: 2016-0092**

1.- De conformidad con lo previsto por el art. 180 de la ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día diecisiete (17) de mayo de 2017 a partir de las 02:00 p.m., en la Sala de Audiencias B1 – 10 ubicada en el 5º piso del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja. Por Secretaría requiérase a la entidad demandada para que allegue antes de la Audiencia Inicial o en la misma, el Acta del Comité de Conciliación o documento que acredite la posición institucional de la Entidad demandada respecto del tema materia de debate de conformidad con el art. 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015<sup>1</sup>.

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Reconócese personería al Abogado OMAR ANDRES VITERI DUARTE, portador de la T.P. N° 111.852 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 69).

Reconócese personería al Abogado MARIO ALBERTO FAJARDO CAMARGO, portador de la T.P. N° 263.823 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferida. (fls. 77).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de la parte demandante y entidad demandada que informe de la publicidad del estado en la página Web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Opaujudostiz*  
**CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**  
JUEZA

<sup>1</sup> Art. 2.2.4.3.1.2.5. FUNCIONES. El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.

<p>JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p>	
<p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p>	
<p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>16</u> de hoy</p>	<p><u>28</u> ABR 2017</p>
<p>siendo las 8:00 A.M.</p>	
<p>El Secretario,</p>	<p><i>[Firma]</i></p>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

102

Expediente: 2016-0111

Tunja,

27 ABR 2017

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: JOHN JAIRO BARRERA SOSSA**

**DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Y NACION MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.**

**RADICACIÓN: 2016-0111**

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con lo previsto por el art. 180 de la ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día veinticinco (25) de mayo de 2017 a partir de las 9:00 a.m., en la Sala de Audiencias B1 - 10 ubicada en el 5º piso del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja. Por Secretaría requiérase a la entidad demandada para que allegue antes de la Audiencia Inicial o en la misma, el Acta del Comité de Conciliación o documento que acredite la posición institucional de la Entidad demandada respecto del tema materia de debate de conformidad con el art. 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015<sup>1</sup>.

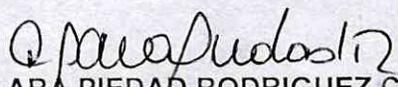
2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

3.- Por secretaría requiérase a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para que remita el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos de los actos acusados, recordándole que el incumplimiento a dicho deber, **constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**, de conformidad con el inciso final del parágrafo 1º del art. 175 del C.P.A.C.A.

4.- Reconócese personería para actuar a la Dra. ANDREA DEL PILAR OTALORA GOMEZ, identificada con C.C. No 33.366.736 y T.P. No 152.638, como apoderada judicial de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder visto a fl. 88.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante y a la entidad demandada que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO  
JUEZA

<sup>1</sup> Art. 2.2.4.3.1.2.5. FUNCIONES. El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>16</u>	
de hoy	<u>28</u> ABR 2017 siendo las 8:0am
La Secretaria,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

119

Expediente: 2016-0116

Tunja,

27 ABR 2017  
**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: DIANA MARIA GAMBA PUERTO**  
**DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL**  
**RADICACIÓN: 2016-0116**

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

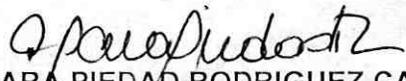
1.- De conformidad con lo previsto por el art. 180 de la ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día veinticinco (25) de Mayo de 2017 a partir de las 10:30 am, en la Sala de Audiencias B1-10 ubicada en el 5º piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja. Por Secretaría requiérase a la parte demandada para que allegue antes de la Audiencia Inicial o en la misma, el Acta del Comité de Conciliación o documento que acredite la posición institucional de la Entidad demandada respecto del tema materia de debate de conformidad con el art. 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015<sup>1</sup>.

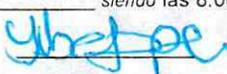
2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

3.- Reconócese personería para actuar al Dr. ERIC MAURICIO GARCIA PUERTO, identificado con C.C. No 7.169.587 y T.P. No 102.178, como apoderado judicial de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido visto a fl. 103.

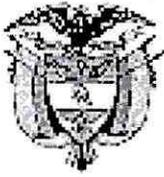
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante y a los apoderados de la parte demandada a que haya lugar, que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>16</u> de hoy <u>28 ABR 2017</u> siendo las 8:00 A.M.
La Secretaria, 

<sup>1</sup> Art. 2.2.4.3.1.2.5. FUNCIONES. El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

168

Expediente: 2016-0121

Tunja, 27 ABR 2017

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** AIDA STELLA LOPEZ DE CASTILLO  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL  
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -U.G.P.P.-  
**RADICACIÓN:** 2016-0121

1.- De conformidad con lo previsto por el art. 180 de la ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la celebración de la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día diecisiete (17) de mayo de 2017 a partir de las 03:30 p.m., en la Sala de Audiencias B1 – 10 ubicada en el 5º piso del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja. Por Secretaría requiérase a la entidad demandada para que allegue antes de la Audiencia Inicial o en la misma, el Acta del Comité de Conciliación o documento que acredite la posición institucional de la Entidad demandada respecto del tema materia de debate de conformidad con el art. 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015<sup>1</sup>.

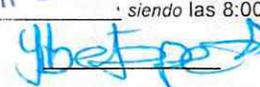
2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

3.- Reconócese personería para actuar a la Dra. LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO, identificado con C.C. No 46.451.568 y T.P. No 139.667, como apoderada judicial de la entidad demandada, en los términos de las escrituras públicas Nos 2485 de 23 de julio de 2014 y 3466 de 29 de septiembre de 2014 vistas a fls. 116 a 147.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de la parte demandante y de la entidad demandada que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. 16, de hoy 28 ABR 2017, siendo las 8:00 A.M.
La Secretaria, 

<sup>1</sup> Art. 2.2.4.3.1.2.5. FUNCIONES. El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

14  
162

Expediente: 2016-0125

Tunja, 27 ABR 2017

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE CARREÑO OCHOA**

**DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

**RADICACIÓN: 2016-0125**

1.- De conformidad con lo previsto por el art. 180 de la ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día veinticinco (25) de mayo de 2017 a partir de las 02:30 p.m., en la Sala de Audiencias B1 – 10 ubicada en el 5º piso del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja. Por Secretaría requiérase a la parte demandada para que allegue antes de la Audiencia Inicial o en la misma, el Acta del Comité de Conciliación o documento que acredite la posición institucional de la Entidad demandada respecto del tema materia de debate de conformidad con el art. 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015<sup>1</sup>.

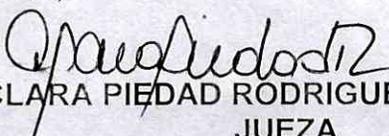
2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Reconócese personería a la Abogada SONIA PATRICIA GRAZT PICO, portadora de la T.P. N° 203.499 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FNPSM -, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 88).

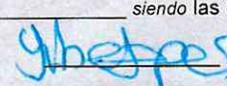
Reconócese personería al Abogado CESAR FERNANDO CEPEDA BERNAL, portador de la T.P. N° 149.965 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FNPSM -, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferida. (fis. 89).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante y a la entidad demandada que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO  
JUEZA

<sup>1</sup> Art. 2.2.4.3.1.2.5. FUNCIONES. El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. 6 de hoy 28 ABR 2017 siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, 



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
TUNJA  
DESPACHO

97

Expediente: 2016-0129

Tunja,

27 ABR 2017

**MEDIO DE CONTROL: REPETICION**

**DEMANDANTE: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL**

**DEMANDADO: NELSON FERNEY RIVERA CASTAÑEDA**

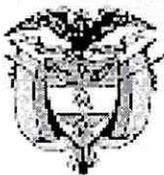
**RADICACION: 2016-0129**

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha 21 de marzo de 2017 (fls. 89 a 92), mediante la cual se revoca la providencia de 20 de octubre de 2016, proferida por este Juzgado que rechazó la demanda (fls. 75 a 76).
2. Una vez ejecutoriada la presente providencia, ingrese nuevamente el proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>16</u> .	
de hoy <u>28 ABR 2017</u>	siendo las 8:00 A.M.
La Secretaria,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

98

Expediente: 2016-0135

Tunja,

27 ABR 2017

**ACCION:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** EDUARDO HERNÁNDEZ GALVIZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –  
EJÉRCITO NACIONAL  
**RADICACIÓN:** 2016-0135

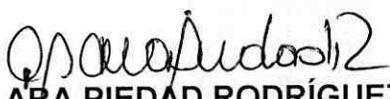
En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con lo previsto por el art. 180 de la ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día treinta y uno (31) de mayo de 2017 a partir de las 02:30 p.m., en la Sala de Audiencias B1 - 10 ubicada en el quinto piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

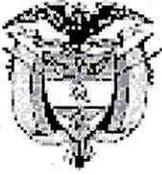
2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>16</u> , de hoy	
<u>28</u> ABR 2017	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, <u>Ybáñez</u>	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

29

Expediente: 2016-0150

Tunja,

27 ABR 2017

**REF:** ACCIÓN DE TUTELA  
**ACTOR:** DIOGENES CÁRDENAS CAMACHO  
**DEMANDADOS:** ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y  
CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE CÓMBITA –  
EPAMSCASCO Y JEFE OFICINA JURÍDICA DEL EPAMSCASCO  
**RADICACIÓN:** 2016-0150

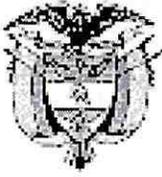
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá – Despacho No. 3 de Oralidad en providencia de fecha 17 de abril de 2017 (fls. 22-23), por medio de la cual se rechazó por improcedente el recurso de apelación presentado por el demandante contra el auto proferido por este Juzgado el 31 de marzo de 2017, el que negó la apertura del incidente de desacato (fls. 12-13). En consecuencia, se dispone:

- 1.- Por secretaría, se ordena poner en conocimiento del demandante, el auto de fecha 17 de abril de 2017, proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá – Despacho No. 3 de Oralidad (fls. 22-23).
- 2.- Notifíquese esta providencia a los interesados a través del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.
- 3.- Una vez llegue el cuaderno principal que se encuentra en revisión ante la Corte Constitucional, archívese el expediente junto al presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE.

*Clara Piedad Rodríguez Castillo*  
**CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>16</u> de hoy	
<u>28</u> ABR 2017	siendo las 8:00 A.M.
La secretaria, <i>[Firma]</i>	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

11/2

Expediente: 2016-0073

Tunja, 27 ABR 2017

**REF:** ACCION DE TUTELA  
**ACTOR:** JUAN CARLOS PALOMEQUE GARCIA  
**DEMANDADOS:** DELEGADA DE POLITICA CRIMINAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DIRECCION GENERAL DEL INPEC.  
**RADICACION:** 2017-0014.

En virtud del informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto por el Inciso 2 del art. 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone lo siguiente:

Oficiese al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC - o a quien haga sus veces para que de manera inmediata de cumplimiento a lo dispuesto por éste Despacho mediante providencia de fecha veinte (20) de febrero de 2017, en la cual se dispuso:

... **"PRIMERO.** Ampárese el derecho fundamental de petición del interno JUAN CARLOS PALOMEQUE GARCIA, identificado con T.D. No 8668, según lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

**SEGUNDO.** En consecuencia, ordenase al Director del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC -, que dentro del improrrogable término de las 48 horas siguientes a la comunicación de esta providencia y si aún no lo hubieren hecho proceda a dar respuesta al derecho de petición de fecha 5 de enero de 2017, formulado por el interno JUAN CARLOS PALOMEQUE GARCIA, identificado con T.D. No 8668 y en el cual solicitaba la realización de una entrevista personal o virtual.

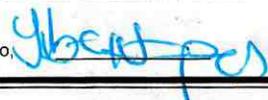
(...)"

Adviértase a los funcionarios a oficiar, que en caso de incumplimiento se podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia de tutela.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO  
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 16	
de hoy 28 ABR 2017	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, 	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

13

Expediente: 2017-0015

Tunja,

27 ABR 2017

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** ARNULFO MONTOYA Y OTROS.  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL.  
**RADICACIÓN:** 2017-00015

Por reunir los requisitos legales, ADMÍTESE la demanda que, en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA y mediante apoderado constituido al efecto, instaurada por ARNULFO MONTOYA Y OTROS en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL.

En consecuencia, se dispone:

1. Tramítense por el procedimiento previsto para el proceso contencioso administrativo de PRIMERA INSTANCIA, conforme a lo establecido en los artículos 159 y siguientes del C.P.A.C.A.
2. Notificar personalmente el contenido de esta providencia NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL y por estado al demandante de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 171 y art. 199 del C.P.A.C.A. En el mensaje de texto que se le envíe a las entidades demandadas, se le indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15<sup>1</sup> y 61, numeral 3<sup>2</sup> de la Ley 1437 de 2011, deberán acusar recibo del envío del mensaje de datos contentivo de la notificación personal (art. 199 CPACA), so pena de que se aplique el art. 14, literal c. del Acuerdo PSAA06-3334 que manifiesta: "*RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión*".
3. Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G. P.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 90. *PROHIBICIONES.* A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 61. *RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES.* Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán:

(...)

3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2017-0015

4. La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso, entre ellos los gastos de notificación y los de servicio postal de que habla el art. 612 del C. G. del P., para lo cual debe consignar las siguientes sumas:

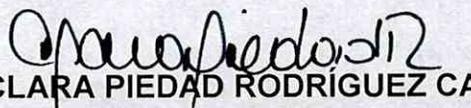
Parte/Ítem	Envío Postal (Inc. 6 del art. 612 del C.G.P.).
NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL	SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 7.500)

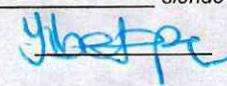
Sumas que se destinarán exclusivamente para dar cumplimiento al pago de la notificación ordenada en el Acuerdo No 4650 de 2008 y al pago del servicio postal a efectos de notificar a las entidades demandadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Los dineros deberán ser consignados en la cuenta 4-1503-0-21108-7 del Banco Agrario - Convenio 13224 y acreditar su pago en la Secretaría de este Despacho dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por Secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que así lo ordene.

5. Una vez cumplido lo anterior, se enviará el mensaje de datos y el envío postal de que habla el art. 199 del C.P.A.C.A. y vencidos los 25 días de que habla el art. 612 del C. G. del P., córrase traslado de la demanda, por el término legal de treinta (30) días de conformidad con lo previsto por el art. 172 del C.P.A.C.A., teniendo presente que al contestar la demanda se deberá hacer **un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa**, tal como lo señala los numerales 2 y 6 del art. 175 de la ley 1437 de 2011, además de los otros requisitos que contempla dicho artículo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>16</u> , de hoy <u>28 ABR 2017</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, 



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
TUNJA  
DESPACHO

57

Expediente: 2017-022

227 ABR 2017

Tunja,

**PROCESO:** EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** JOSE REYES CARO UMAÑA

**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE  
LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.

**RADICACIÓN:** 2017-022

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el despacho a corregir algunas irregularidades surgidas en el trámite del mismo, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 30 de marzo de 2017, (fl. 52), éste despacho resolvió rechazar por extemporáneo el trámite incidental formulado mediante apoderado legalmente constituido para el efecto, por el señor JOSE REYES CARO UMAÑA, por considerar que era extemporáneo, en atención al siguiente razonamiento:

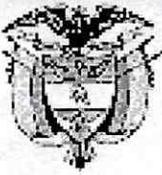
*"[...] teniendo en cuenta que la decisión de 01 de diciembre de 2016, fue notificada mediante estado de 16 de diciembre de 2016 -el cual fue consultado por este despacho en la dirección electrónica del Consejo de Estado-, dicha decisión cobró ejecutoria tres días después, es decir, el 12 de enero de 2017. A partir de esa fecha se deben contabilizar los 30 días hábiles de que habla la norma transcrita ut supra, lo que arroja como resultado que el señor JOSE REYES CARO UMAÑA, podía presentar el trámite incidental hasta el 24 de febrero de 2017.*

*Comoquiera que el incidente fue promovido el 27 de febrero de 2017 (fl. 8 respaldo), se impone al despacho rechazar por extemporáneo el trámite incidental formulado mediante apoderado legalmente constituido para el efecto, por el señor JOSE REYES CARO UMAÑA".*

Observa el despacho que se tuvo como fecha de radicación del escrito incidental el 27 de febrero de 2017, en atención al sello de radicación puesto por el Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, que contenía dicha fecha. No obstante, como en efecto lo indica el apoderado dentro del incidente, el acta de reparto señala como fecha del mismo el día 20 de febrero de 2017, por lo que el incidente estaría radicado dentro del término de los 30 días señalados en el artículo 269 del CPACA.

En estas condiciones es evidente que el trámite adelantado en éste proceso no ha sido el correcto, por lo que será necesario ajustar su contenido a la legalidad, en aras de evitar la configuración de causales de nulidad del proceso.

Para remediar las circunstancias que acaban de describirse existe una figura jurídica, que permite que el Juez no se vea sometido y atado a los autos ilegales que ha proferido, en salvaguarda de la legalidad y el debido proceso que debe contener toda actuación judicial, permitiendo que el director del proceso elimine las actuaciones erradas y corrija el rumbo de los procesos viciados de estas ilegalidades.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2017-022

El Consejo de Estado en sentencia de fecha 12 de septiembre de 2002<sup>1</sup>, sobre la actuación ilegal manifestó:

*"...Por consiguiente el juez:*

*"no debe permitir con sus conductas continuar el estado del proceso, como venía, a sabiendas de una irregularidad procesal que tiene **entidad suficiente** para variar, en absoluto, el destino o rumbo del juicio; el juez no está vendado para ver retroactivamente el proceso, cuando la decisión que ha de adoptar dependería **de legalidad real**, y no formal por la ejecutoria, de otra anterior.*

(..)

*"Tal circunstancia conduce al juzgador a que tome medidas sobre la irregularidad de lo actuado, en primer lugar, declarando el error advertido y, en consecuencia, la insubsistencia de lo actuado y, en segundo lugar, negando el mandamiento de pago." (Negritas del original).*

Teniendo en cuenta lo anterior, a efectos de corregir la irregularidad advertida procede el despacho a declarar la ilegalidad del auto de fecha 30 de marzo de 2017, mediante el cual se rechazó por extemporáneo el trámite incidental formulado mediante apoderado legalmente constituido para el efecto, por el señor JOSE REYES CARO UMAÑA y en su lugar, se ordenará admitir el trámite incidental de que trata el artículo 269 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

- 1.- Declarar la ilegalidad del auto de fecha 30 de marzo de 2017, mediante el cual se rechazó por extemporáneo el trámite incidental formulado mediante apoderado legalmente constituido para el efecto, por el señor JOSE REYES CARO UMAÑA.
- 2.- Admitir el trámite incidental de que trata el artículo 269 del CPACA formulado mediante apoderado por el señor JOSE REYES CARO UMAÑA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Clara Piedad Rodríguez Castillo*  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE TUNJA

28 ABR 2017

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 16 de hoy *Yb...*

<sup>1</sup> Consejo de Estado expediente 22235, Consejero Ponente GERMAN RODRIGUEZ VELAZQUEZ  
Actor: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.



25

Tunja,

27 ABR 2017

**REF:** ACCION DE TUTELA  
**ACTOR:** ALEXANDER DE JESUS CANTILLO VELASQUEZ  
**DEMANDADOS:** ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE COMBITA – OFIINA DE 72 HORAS.  
**RADICACION:** 2017-0026.

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto del cumplimiento del fallo proferido dentro de la acción de la referencia.

### I. ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha 10 de marzo de 2017, este despacho decidió amparar los derechos fundamentales al debido proceso y de petición del interno ALEXANDER DE JESUS CANTILLO VELASQUEZ, ordenando en consecuencia al Director del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario de Alta Seguridad de Cómbita, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, dentro de la órbita de sus competencias, si aún no lo hubiera hecho, reanudará el trámite del beneficio administrativo hasta de 72 horas formulado por el interno. Del cumplimiento de lo antes referido se debería allegar copia al Despacho con destino a la presente Tutela.

Con fecha 22 de marzo de 2017 el EPAMSCASCO, remite informe en el que se indica que una vez recibida la aclaración del proceso del Juzgado 6º Penal del Circuito de Yarumal se procedió a continuar con el trámite para el permiso de 72 horas del interno, en consecuencia se recopiló toda la documentación exigida en el artículo 147 de la Ley 65/1993 y el decreto 232 de 1998 y se pasó la hoja de vida del señor ALEXANDER CANTILLO a la asesoría jurídica para su revisión de requisitos, sustanciación de la hoja de vida y emisión del concepto de aprobación.

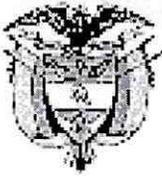
Informando igualmente que al sustanciar la hoja de vida del interno se encontró que le figuraban tres posibles requerimientos de diferentes autoridades judiciales en los antecedentes judiciales de la DIJIN y La Fiscalía.534 (fls.9 a 22), lo cual se le comunicó al interno como se advierte a fl. 23.

Luego a juicio del Despacho la orden impartida mediante providencia de fecha 10 de marzo de 2017, ya se encuentra cumplida por parte del ente accionado.

En mérito de lo expuesto, se

### RESOLVE

1. Declarase el cumplimiento del fallo de tutela No 2017-0026 de fecha de fecha 10 de marzo de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
DESPACHO

26

Acción de Tutela No 2017-0026

2. Notifíquese ésta providencia a los interesados a través del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

*Clara Piedad Rodríguez Castillo*  
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó, por Estado No. <u>16</u> de hoy
<u>28 ABR 2017</u> siendo las 8:00 A.M.
La Secretaria, <i>[Firma]</i>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2017-029

Tunja,

27 ABR 2017

**REF:** ACCION DE TUTELA  
**ACTOR:** JHON ALEXANDER RAMIREZ QUINCENO  
**DEMANDADOS:** ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE CÓMBITA  
**RADICACION:** 2017-0029

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto del cumplimiento del fallo proferido dentro de la acción de la referencia.

### I. ANTECEDENTES

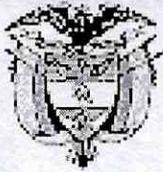
En sentencia de fecha 10 de marzo de 2017 (fls. 1-6), este despacho resolvió la demanda que en ejercicio de la acción de tutela instauró el interno JHON ALEXANDER RAMIREZ QUINCENO en contra del el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE CÓMBITA, donde se decidió tutelar el derecho fundamental al debido proceso del accionante.

En consecuencia, se ordenó al representante legal del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE MEDELLÍN, la entrega de manera inmediata y sin dilaciones del brazalete electrónico para vigilar el cumplimiento del beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, concedida al accionante por el Juzgado 6° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja en providencia de fecha 14 de septiembre de 2016.

El despacho mediante auto de 05 de abril de 2017 (fl. 16), requirió al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE MEDELLÍN, el cumplimiento de las órdenes dadas en el mentado fallo de tutela. Frente a lo cual, informó el Director de dicha entidad que: "atendiendo al contenido del Auto Interlocutorio Número 0916 de septiembre de 2016, emanada del Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja (Boyacá), el interno accionante, desde el día 27 de marzo del hogaño se encuentra en 'Vigilancia Electrónica', en la cual (SIC) puede ser ubicado en la Carrera 83 B N° 98B – 03, Interior 202, Barrio 'Picachu', de la localidad de Medellín (Antioquia), Teléfono: 3008593202 ó 3195096014" (fl. 18).

Con base en lo anterior adujo que se ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado por este despacho y, en consecuencia, solicitó se archive el proceso por considerar que en el presente caso se encuentra configurado un hecho superado.

Para acreditar el cumplimiento de la orden impartida por este despacho se allegó copia de la Orden de Salida de Vigilancia Electrónica (fl. 19), así como también de la Cartilla Biográfica del Interno, donde en su información domiciliaria figura efectivamente la Vigilancia Electrónica en la Carrera 83 B N° 98B – 03, Interior 202, Barrio 'Picachu', de la localidad de Medellín (fl. 24).



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2017-029

Visto lo anterior, a juicio del despacho, en este momento el incumplimiento de la entidad accionada fue superado, desapareciendo entonces cualquier asomo de negligencia por parte de ésta en la ejecución del beneficio de la Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad en el lugar de residencia o de morada del accionante.

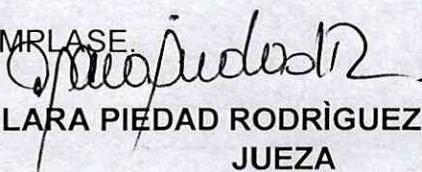
En consecuencia, sobra advertir entonces que la orden impartida mediante providencia de fecha 10 de marzo de 2017, ya se encuentra cumplida por parte del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE MEDELLÍN.

En mérito de lo expuesto, se

**RESOLVE**

1. Declarase el cumplimiento del fallo de tutela No. 2017-029 de fecha 10 de marzo de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Notifíquese ésta providencia a los interesados a través del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.
3. De inmediato dese cumplimiento al numeral 5° de la sentencia del 06 de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado No. 16 de hoy

28 ABR 2017





105

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2017-00034

Tunja,

27 ABR 2017

**REFERENCIA:** ACCION DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** DEFENSORIA DEL PUEBLO - REGIONAL BOYACÁ / BENIGNO JIMENEZ TEJEDOR.  
**ACCIONADO:** NUEVA E.P.S.  
**RADICACION:** 150013333009201700034 00

En virtud del informe secretarial que antecede procede el Despacho a pronunciarse respecto del cumplimiento de fallo dentro del proceso de la referencia por parte de la NUEVA E.P.S., previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Este Despacho Judicial mediante sentencia de 29 de marzo de 2017 (Fls. 71 a 78), amparó el derecho fundamental a la salud del BENIGNO JIMENEZ TEJEDOR, disponiendo en su numeral segundo, lo siguiente:

***"SEGUNDO. ORDENAR** a la Gerente de NUEVA E.P.S. DE TUNJA, **en forma inmediata** a la notificación de esta sentencia, si aún no lo ha hecho, ordene a quien corresponda el suministro de los medicamentos RIVAROXABAN X 20 Mg e INDACATEROL + GLICOPIRRONIO 100+50 Mg. en la cantidad y término prescrito por los médicos tratantes, en caso de que aún no hubiere dado cumplimiento a la medida provisional".*

Observa el Despacho que a folios 91 a 95 del plenario obra escrito presentado gerente Zonal de la nueva E.P.S. en el cual indicó que: "Una vez verificado el incidente de desacato se pudo evidenciar que el mismo se presenta por la inconformidad del usuario en la no autorización y entrega del medicamento RIVAROXABAN X 20 Mg e INDACATEROL + GLICOPIRRONIO 100+50 Mg. (...) En cuando a la entrega efectiva de los medicamentos se establece comunicación con la hija del afectado Johana Jiménez, al número celular 3209231606, el día 18 de abril a las 10:37 am y confirma el recibido del medicamento."

Así las cosas y como quiera que la orden impartida por este Despacho mediante providencia de 29 de marzo de 2017, se encuentra cumplida, procederá el Despacho a declarar el cumplimiento del fallo.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

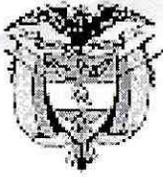
**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECLARAR** el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 29 de marzo de 2017 (Fls. 71 a 78), por parte de la NUEVA E.P.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**  
JUEZA

<p>JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>16</u>, de hoy <u>28</u> ABR 2017 siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El Secretario, </p>
---



34

Expediente: 2017-0043

Tunja, 27 ABR 2017

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LUIS ERNESTO CHAPARRO NIÑO  
**DEMANDADO:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
**RADICACIÓN:** 2017-0043

Por reunir los requisitos legales, ADMÍTESE la demanda que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO y mediante apoderada constituida al efecto, instauró el ciudadano LUIS ERNESTO CHAPARRO NIÑO.

En consecuencia, se dispone:

1. Tramítense por el procedimiento previsto para el proceso contencioso administrativo de PRIMERA INSTANCIA, conforme a lo establecido en los artículos 159 y siguientes del C.P.A.C.A.
2. Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y por estado al actor de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 171 y art. 199 del C.P.A.C.A. En el mensaje de texto que se le envíe a las entidades demandadas, se les indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15<sup>1</sup> y 61, numeral 3<sup>2</sup> de la Ley 1437 de 2011, deberán acusar recibo del envío del mensaje de datos contenido de la notificación personal (art. 199 CPACA), so pena de que se aplique el art. 14, literal c. del Acuerdo PSAA06-3334 que manifiesta: "*RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión*".
3. Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G. P.
4. De conformidad con lo previsto por el párrafo del art. 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada durante el término de que trata el numeral 6º de ésta providencia, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos del acto acusado, y la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con el numeral 4º del art. 175 de la ley 1437 de 2011,

<sup>1</sup> ARTÍCULO 9o. *PROHIBICIONES.* A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 61. *RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES.* Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán:  
(...)

3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

410

Expediente: 2017-046

Tunja, 27 ABR 2017

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** MARCO TULIO MORENO CHIVATA  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL  
**RADICACIÓN:** 2017-046

Por reunir los requisitos legales, ADMÍTESE la demanda de REPARACION DIRECTA presentada mediante apoderado constituido para tal efecto, por MARCO TULIO MORENO CHIVATA, ANA BEATRIZ CANTOR MORENO, TRINIDAD CHIVATA LUIS, EUGENIO MORENO ROJAS, JOSÉ IGNACIO MORENO CHIVATA, JOSÉ MIGUEL MORENO CHIVATA, JUAN PABLO MORENO CHIVATA y NILSON LIBARDO MORENO CHIVATA contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

En consecuencia, se dispone:

1. Tramítese por el procedimiento previsto para el proceso contencioso administrativo de PRIMERA INSTANCIA, conforme a lo establecido en los artículos 159 y siguientes del C.P.A.C.A.
2. Notificar personalmente el contenido de esta providencia al NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, así como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y por estado a la parte demandante, de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 171 y art. 199 del C.P.A.C.A. En el mensaje de texto que se le envíe a la entidad demandada, se le indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15<sup>1</sup> y 61, numeral 3<sup>2</sup> de la Ley 1437 de 2011, deberán Acusar recibo del envío del mensaje de datos contenido de la notificación personal (art. 199 CPACA), so pena de que se aplique el art. 14, literal c. del Acuerdo. PSAA06-3334 que manifiesta: "*RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión*". Para lo antes expuesto deberán habilitar su correo electrónico con el fin de que el acuso de recibo se genere automáticamente o realizarlo en forma individual. En caso de que la dirección de correo electrónico expresada en la demanda no sea la correspondiente a las entidades demandadas, ofíciase previamente a la entidad demandada a efectos de que informen la dirección de correo electrónico en la cual reciben notificaciones judiciales de conformidad con el art. 197 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 9o. *PROHIBICIONES*. A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 61. *RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES*. Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán: (...)

3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

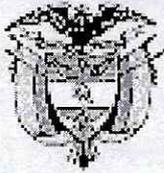
Expediente: 2017-046

3. Notifíquese personalmente a la Delegada del Ministerio Público ante éste Despacho de conformidad con lo previsto por el art. 199 del C.P.A.C.A.
4. De conformidad con lo previsto por el parágrafo del art. 175 del C.P.A.C.A. las entidades demandadas durante el término de que trata el numeral 6° de esta providencia, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos de los actos acusados y la totalidad de pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso de conformidad con el numeral 4 del art. 175 de la Ley 1437 de 2011, recordándoles que el incumplimiento a dicho deber, constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, de conformidad con el inciso final del parágrafo 1° de la norma antes referida, razón por la cual se reitera cumplir con dicho deber al presentar el escrito de contestación de la demanda.
5. La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso, entre ellos los gastos de notificación y los de servicio postal de que habla el art. 612 del C. G. del P., para lo cual debe consignar las siguientes sumas:

Parte/Item	Envío Postal (Inc. 6 del art. 612 del C.G.P.).
<b>POLICÍA NACIONAL</b>	SIETE MIL QUINIENTOS (\$7.500)
<b>Total</b>	SIETE MIL QUINIENTOS (\$7.500)

Sumas que se destinarán exclusivamente para dar cumplimiento al pago de la notificación ordenada en el Acuerdo No 4650 de 2008 y al pago del servicio postal a efectos de notificar al demandado y a la Agencia Nacional de defensa jurídica del Estado de conformidad con el Inc. 6 del art. 612 del C.G.P. Los dineros deberán ser consignados en la cuenta 4-1503021108-7 convenio 13224 del Banco Agrario y acreditar su pago en la Secretaría de este Despacho dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por Secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que así lo ordene.

6. Una vez cumplido lo anterior, se enviará el mensaje de datos y el envío postal de que habla el art. 199 del C.P.A.C.A y vencidos los 25 días de que habla el art. 612 del C. G. del P., córrase traslado de la demanda por el término legal de treinta (30) días de conformidad con lo previsto por el art. 172 del C.P.A.C.A. teniendo presente que al contestar la demanda deben hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, tal como lo señalan los numerales 2° y 6° del art. 175 de la Ley 1437 de 2011, junto con los demás requisitos señalados por dicha norma.

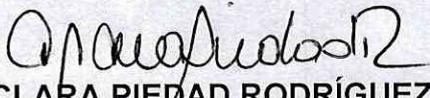


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2017-046

7. De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante para que informe acerca de la publicación de estado en la página web.
8. Reconócese personería al abogado JOSÉ NORBERTO RODRÍGUEZ, portador de la T.P. N° 118.559 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de los señores MARCO TULIO MORENO CHIVATA, ANA BEATRIZ CANTOR MORENO, TRINIDAD CHIVATA LUIS, EUGENIO MORENO ROJAS, JOSÉ IGNACIO MORENO CHIVATA, JOSÉ MIGUEL MORENO CHIVATA, JUAN PABLO MORENO CHIVATA y NILSON LIBARDO MORENO CHIVATA en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 1-3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELETRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>16</u> , de hoy	
" <u>28</u> ABR <u>2017</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

181

Expediente: 2014-0180

Tunja,

27 ABR 2017

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** VÍCTOR MANUEL CASTAÑEDA  
**DEMANDADO:** UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
PARAFISCALES – U.G.P.P.  
**RADICACIÓN:** 2014-0180

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con lo previsto por el numeral 2º del art. 443 del C. G. del P., cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia, con el fin de agotar también el objeto de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento en los términos del art. 392 ibídem, que se llevará a cabo el día veintitrés (23) de mayo de 2017 a partir de las 9:00 a.m., en la Sala de Audiencias B1 – 10 ubicada en el 5º piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja. Por secretaría requiérase a la parte demandada para que allegue antes de la Audiencia Inicial o en la misma, el Acta del Comité de Conciliación o documento que acredite la posición institucional de la Entidad demandada respecto del tema materia de debate de conformidad con el art. 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015<sup>6</sup>.

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar.

3.- De acuerdo al pronunciamiento del Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha 27 de julio de 2016<sup>7</sup>, se rechaza de plano la excepción de "Falta de legitimación en la causa por pasiva o cobro de lo no debido", propuesta por la apoderada judicial de la entidad ejecutada.

4.- Por secretaría ofíciase al Director General del Presupuesto Público Nacional, para que, de forma inmediata, ordene a quien corresponda remitir a este despacho los siguientes documentos:

- Certificación en la que se indique si las rentas o recursos de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - U.G.P.P., tienen o no el carácter de inembargables.

<sup>6</sup> Artículo 2.2.4.3.1.2.5. FUNCIONES. El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

<sup>7</sup> Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá - Sala de Decisión No. 1, M.P. Dr. FABIO IVAN AFANADOR GARCÍA. Audiencia Simultánea de Sustentación y Fallo de fecha 27 de Julio de 2016. Expedientes Nos. 15001333300520140018101 y 15001333300420150006401, en la que precisó: "...Ahora bien, la improcedencia de tales excepciones no debe definirse en el fallo de excepciones, como equivocadamente lo consideró el A quo. En casos como el presente, el Juez al momento de citar la audiencia de instrucción y juzgamiento, debe rechazar de plano las excepciones improcedentes a fin de evitar que se lleven a cabo trámites innecesarios como en el presente caso..." (Negrilla y subraya fuera de texto).



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

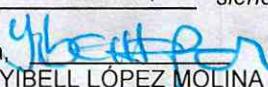
182

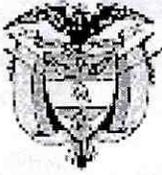
Expediente: 2014-0180

5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante y de la entidad demandada que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

<p>JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>16</u>, de hoy <u>28</u> ABR 2017, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>La secretaria,  YIBELL LÓPEZ MOLINA</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

159

Expediente: 2016-0069

Tunja, 27 ABR 2017

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** JOSÉ HERNANDO AYALA HERNÁNDEZ  
**DEMANDADO:** UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
PARAFISCALES – U.G.P.P.  
**RADICACIÓN:** 2016-0069

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con lo previsto por el numeral 2º del art. 443 del C. G. del P., cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia, con el fin de agotar también el objeto de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento en los términos del art. 392 ibídem, que se llevará a cabo el día veintitrés (23) de mayo de 2017 a partir de las 3:30 p.m., en la Sala de Audiencias B1 – 10 ubicada en el 5º piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja. Por secretaría requiérase a la parte demandada para que allegue antes de la Audiencia Inicial o en la misma, el Acta del Comité de Conciliación o documento que acredite la posición institucional de la Entidad demandada respecto del tema materia de debate de conformidad con el art. 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015<sup>10</sup>.

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar.

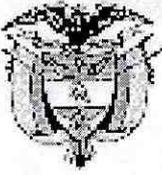
3.- De acuerdo al pronunciamiento del Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha 27 de julio de 2016<sup>11</sup>, se rechaza de plano la excepción de "Cobro de lo no debido", propuesta por la apoderada judicial de la entidad ejecutada.

4.- Por secretaría ofíciase al CONSORCIO FOPEP, para que, de forma inmediata, el funcionario competente remita los siguientes documentos:

- Liquidación detallada acerca de los dineros pagados al señor JOSÉ HERNANDO AYALA HERNÁNDEZ identificado con C.C. No. 4.035.932, con ocasión de la Resolución No. UGM 059324 del 27 de noviembre de 2012, debidamente discriminados los conceptos, valores y fechas de pago.

<sup>10</sup> Artículo 2.2.4.3.1.2.5. FUNCIONES. El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

<sup>11</sup> Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá - Sala de Decisión No. 1, M.P. Dr. FABIO IVAN AFANADOR GARCÍA. Audiencia Simultánea de Sustentación y Fallo de fecha 27 de Julio de 2016. Expedientes Nos. 15001333300520140018101 y 15001333300420150006401, en la que precisó: "...Ahora bien, la improcedencia de tales excepciones no debe definirse en el fallo de excepciones, como equivocadamente lo consideró el A quo. En casos como el presente, el Juez al momento de citar la audiencia de instrucción y juzgamiento, debe rechazar de plano las excepciones improcedentes a fin de evitar que se lleven a cabo trámites innecesarios como en el presente caso..." (Negrilla y subraya fuera de texto).



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

160

Expediente: 2016-0069

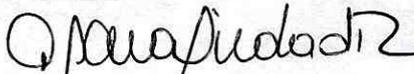
5.- Por secretaría oficiase al Director General del Presupuesto Público Nacional, para que, de forma inmediata, ordene a quien corresponda remitir a este despacho los siguientes documentos:

- Certificación en la que se indique si las rentas o recursos de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - U.G.P.P., tienen o no el carácter de inembargables.

6.- Por secretaría oficiase al Patrimonio Autónomo de Remanentes de CAJANAL a fin de que certifique si dentro del proceso liquidatorio se presentó el señor JOSÉ HERNANDO AYALA HERNÁNDEZ identificado con C.C. No. 4.035.932, y si se realizó pago alguno por concepto de intereses moratorios.

7.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante y de la entidad demandada que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>16</u> , de hoy	
<u>28</u> ABR 2017 siendo las 8:00 A.M.	
La secretaria,  YIBELL LÓPEZ MOLINA	



5x

Expediente: 2017-0026

Tunja,

27 ABR 2017

**PROCESO EJECUTIVO**

**DEMANDANTE:** ERNESTO HERNANDEZ ZAMBRANO

**DEMANDADOS:** LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

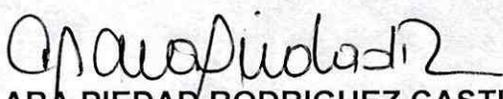
**RADICACIÓN:** 2017-0026

En virtud del informe secretarial que antecede se dispone lo siguiente:

1. Avocase el conocimiento del presente asunto.
2. Reconócese personería para actuar al **Dr. HENRY ORLANDO PALACIOS ESPITIA**, identificado con C.C. No 7.160.575 y T.P. No 83.363 como apoderado judicial del señor ERNESTO HERNANDEZ ZAMBRANO en los términos y para los efectos del memorial poder visto a fl. 1
3. Una vez ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, por secretaria, notifíquese la presente providencia al correo electrónico suministrado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

  
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. _____, de hoy	
28 ABR 2017	siendo las 8:00 A.M.
La Secretaria,	_____